Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1679-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-02328193- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. KARINA GRACIELA GERBAN

VISTO:

EL Expediente Electrónico EX-2024-02328193- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, y el Decreto Nº 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-278-E-NEU-MHLM, de fecha 28 de octubre de 2024, del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, se ordenó instruir Sumario Administrativo, a la agente Karina Graciela Gerban, CUIL N° 27-36693378-1, Legajo N° 8417, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Deportes dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, a fin de investigar sobre el presunto abandono del cargo por haber incurrido en inasistencias continuas e injustificadas a su puesto de trabajo, durante el periodo comprendido del 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2025-122-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios Administrativos, se designó instructora sumariante quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 19 de agosto de 2025;

Que obra notificación a la agente sumariada, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92 constando su comparecencia según el Acta de Declaración registrada bajo el documento IF-2025-02630786-NEU-SUMARIOS;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó: *"(…) 1) ACREDITASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA a la trabajadora GERBAN Karina Graciela, CUIL N° 27- 3669337-8, Legajo N° 8417, categoría Servicios Generales Nivel 2 (SG2), perteneciente a planta permanente de la Secretaría de Deportes y Juventud del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, por haber transgredido con su conducta los artículos 34° inciso a) del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Ley 3373 y artículos 9° inc. a), 92° y 97° del EPCAPP, ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 11 de julio al 30 de septiembre de 2024, SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación de la sanción de CESANTÍA*

prevista en el artículo 89° inc. h) primer apartado c) del Convenio Colectivo General para la Administración Pública, Ley 3373, en concordancia con lo previsto en el artículo 111° inc. i) apartado c) del EPCAPP. 2) SUGERIR al organismo competente instar el recupero de las sumas abonadas indebidamente a la Sra. GERBAN Karina Graciela durante los días hábiles del 11 de julio al 30 de septiembre de 2024, en los que no hubo prestación de servicio por su parte(...)". El Capítulo de Cargo fue debidamente notificado*;*

Que posteriormente por Disposición DI-2025-189-E-NEU-SUMARIOS la Dirección Superior de Sumarios Administrativos aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante y acordó con la sanción sugerida;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-125-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-02588794-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 121-2026, se expidió: *"(…) Del análisis de las pruebas, obrantes, resulta acreditado que la Sra. Karina Graciela Gerban, inasistió a su lugar de trabajo la totalidad de los días transcurridos entre el 11 de julio y el 30 de septiembre de 2024, y que no ha justificado en tiempo y forma ninguna de las inasistencias. Además de haber quedado expresado en su declaración que no denota interés alguno por presentar documentación a fin de justificar las reiteradas ausencias. Esbozó creer tener justificadas algunas por su director inmediato, pero no consta documento que acredite lo dicho. Derivado de ello, objetivamente por la cantidad de inasistencias injustificadas, se encuentra constituido el abandono de cargo o servicios, a su vez, desde el punto de vista subjetivo, también, dado que de su contexto surge que además de inasistir todo ese tiempo, luego tampoco compareció o se ocupó de retomar sus tareas, tal y como lo informó Recursos Humanos, Nota NO-2025-02534242-NEU-SDCGC#MHLM (…)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Karina Graciela Gerban, C.U.I.L. Nro. 27-36693378-1, Legajo Nro. 8417, categoría SG2, planta permanente Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, CESANTÍA, en el marco del art. 89º inciso h) apartado c) del CCT Ley 3373, y supletorio 111°, inciso i) apartado c del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. 2º) SUGERIR respecto de los importes salariales cobrados durante los días inasistidos injustificadamente investigados en las presentes actuaciones, dada la falta de débito laboral, procedería instar -por los medios correpondientes- el reintegro o recupero de los mismos por constituir fondos percibidos indebidamente (…)"*;

Que de la prueba producida en el presente sumario obra notificación efectuada a la agente de fecha 28 de agosto de 2024, mediante la cual se la intimó para que comparezca a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de regularizar su situación ante las inasistencias ocurridas desde 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, bajo apercibimiento de tenerla por incurso en abandono de cargo;

Que asimismo luce agregada al expediente reporte de asistencias, informándose que la misma se realizó a través de planillas, de la cual surge que la agente sumariada comenzó a ausentarse injustificadamente a sus labores diarias en el período mencionado precedentemente;

Que el Servicio de Medicina Laboral informó que: tras revisar la plataforma "Mis Licencias", según sus registros, Gerban no presentó ningún certificado médico correspondiente al período del 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024;

Que desde la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, se emitió una certificación titulada "Certificación de Licencias" de fecha 08 de octubre de 2024, en la cual se acreditó que la agente Gerban, no presentó en el Sistema RH.PRO.NEU. licencias cargadas durante el período del 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024;

Que en virtud de ello, resulta acreditado que la agente sumariada inasistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del actual Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- (en adelante CCT) y, de acuerdo al Artículo 10° del mencionado Convenio, resulta aplicable el régimen previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que en consecuencia el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- establece: *"Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral"*;

Que asimismo el Artículo 37° de dicha convención indica: "*JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo"* y su Artículo 38º expresa: *"MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes*". Y por su parte el Artículo 10°: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes"*. El Artículo 92° dispone: *"Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*;

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que asimismo el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla*

medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)";

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de los días hábiles administrativos comprendidos en el período del 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, se configuró el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el informe de los períodos e importes abonados a la agente Gerban en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al área de recursos humanos del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que ante la imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según el considerando que antecede, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Karina Graciela Gerban, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, emitiendo Dictamen de Legalidad pertinente, en los términos del Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Karina Graciela Gerban, CUIL N° 27-36693378-1, Legajo N° 8417, perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono del cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante los períodos comprendidos del 11 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes a la agente Karina Graciela Gerban, CUIL N° 27-36693378-1, Legajo N° 8417, durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área correspondiente del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura , para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero

que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **NOTIFÍQUESE** a la señora Karina Graciela Gerban, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Juventud, Deportes y Cultura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by CODERMATZ Josefina
Date: 2026.10.19 15:14:48 ART
Location: Provincia del Neuquén

Josefina Codermatz
Ministra
Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.20 09:15:34 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.20 09:14:59 -03'00'